



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE FEBRERO DE 2017	Suplemento 7764 <b>G</b>
-----------	-----------------------	----------------------	-----------------------------



No.- 6842

**LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IX Y 29, FRACCIONES II Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 10, FRACCIONES I Y III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en el Suplemento 7753 C de fecha 24 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017, y se reforman, derogan y adicionan diversos artículos a la Ley de Hacienda, Código Fiscal, Ley Registral y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo todos del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 1 de enero de 2017, entró en vigor el decreto referido, en la que en su artículo Quinto Transitorio se establecieron estímulos fiscales para el pago de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.

**TERCERO.-** Que en el artículo Sexto Transitorio del decreto mencionado, se establece que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco,

expedirá a más tardar el 1º de febrero de 2017, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales otorgados.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, LEY REGISTRAL DEL ESTADO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Primera.-** Serán beneficiarios de los estímulos fiscales otorgados en el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017, y se reforman, derogan y adicionan diversos artículos a la Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado, Ley Registral del Estado y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

- I. Los propietarios de vehículos que se encuentren registrados en el Registro Estatal Vehicular.
- II. Los propietarios de vehículos que se encuentren registrados y porten placas de otra Entidad Federativa, con domicilio en el Estado de Tabasco.

**Segunda.-** Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción II de la disposición anterior y pretendan causar alta en el Registro Estatal Vehicular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán acreditar su residencia en el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, la residencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Comprobante de domicilio de cualquiera de los servicios de luz, agua o telefonía, no mayor a tres meses de antigüedad, a nombre del propietario del vehículo que pretenda cause alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.
- II. Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, a nombre del propietario del vehículo que pretenda cause alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.
- III. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren las fracciones I y II de la presente regla, no se encuentren a nombre de la persona que realiza el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañar la constancia de residencia a que se refiere la fracción III de la esta regla.

**Tercera.-** Podrán adherirse a los beneficios otorgados en el artículo Quinto Transitorio del decreto, los propietarios que no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ningún ejercicio fiscal.

**Cuarta.-** Únicamente los propietarios de vehículos previamente registrados en el Estado de Tabasco, podrán optar por pagar a plazos conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del decreto referido anteriormente.

**Quinta.-** Para los efectos del estímulo fiscal consistente en el pago a plazos, establecido en los incisos a) y b) de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del decreto referido, los propietarios o poseedores deberán presentar solicitud por escrito la cual deberá reunir los requisitos de los artículos 19 y 19 Bis del Código Fiscal del Estado, además de los siguientes:

- I. Número de placa del vehículo.
- II. Número de serie del vehículo.
- III. Marca del vehículo.
- IV. Modelo del vehículo.
- V. Expresar su voluntad de firmar el convenio de pago en parcialidades o diferido.
- VI. Deberá señalar los ejercicios en los que tenga adeudos por concepto de Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.
- VII. Deberá anexar a su solicitud la hoja de calificación de adeudos, la cual será expedida por las autoridades fiscales.

**Sexta.-** Para los efectos del inciso a) de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del decreto referido, los propietarios o poseedores podrán optar por pagar hasta en 12 meses de manera diferida.

Durante el plazo optado para pagar de manera diferida se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo accesorios, a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Esta modalidad quedará exenta de presentar garantía de interés fiscal, siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Séptima.-** Para los efectos del inciso b) de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del referido decreto, los propietarios o poseedores podrán realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**Octava.-** Para los efectos de los artículos Quinto Transitorio del decreto referido; 82 fracción II; 85; fracciones IV, V y VI inciso b); y 86, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, los propietarios o poseionarios que realicen el trámite de cambio de propietario en el Registro Estatal Vehicular, deberán de presentar ante las autoridades competentes además de los requisitos establecidos por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y la Secretaría de Planeación y Finanzas, los siguientes:

- I. La representación impresa del comprobante fiscal digital por internet, debidamente endosada por el vendedor o cedente, acompañada de copia simple para su cotejo.
- II. El formato de convenio de cesión de derechos que para tal efecto expida la Secretaría de Planeación y Finanzas, el cual deberá estar firmado por el cedente, cesionario y ante dos testigos, anexando además, copia de las identificaciones oficiales de cada una de las partes incluyendo a los testigos presenciales, acompañado de copia simple para su cotejo.
- III. La factura impresa en caso de existir, que acredite la propiedad del vehículo, debidamente endosada por el vendedor o cedente, acompañada de copia simple para su cotejo y de una copia de las identificaciones del cedente y cesionario.
- IV. En caso de que se trate de vehículos usados por el cual se haya expedido factura impresa y el vendedor o cedente tenga la obligación de expedir un nuevo comprobante fiscal digital por internet, se deberá presentar ante las autoridades competentes la factura impresa debidamente endosada, junto al nuevo comprobante fiscal digital por internet, acompañados de copias simple para su cotejo y de una copia de las identificaciones del cedente y cesionario.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO EL VEINTISÉIS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



LIC. AMET RAMOS TROCONIS



Gobierno del  
Estado de Tabasco



Tabasco  
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.